



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowner
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0130 -11-

(**16 MAR. 2026**)

“Por el cual se organiza el Fondo para la Capacitación Laboral de raizales y residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -FOESCAL-”

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 305.2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12.c del Decreto 2762 de 1991, la Ordenanza 001 de 2026 o *Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el artículo 12 del Decreto-ley 2762 de 1991, *por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*, establece que, *“(…) para la contratación de trabajadores no residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá el empleador cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Constituir una póliza de seguro mediante la cual garantice el cumplimiento, por su parte y la del trabajador, de las disposiciones del presente Decreto;*
- b) Demostrar la idoneidad laboral de quien pretende trabajar en el Archipiélago sin ser residente;*
- c) Pagar una suma de dinero, por una sola vez, correspondiente a un salario mínimo legal mensual, por cada persona no residente que emplee, la cual será destinada a la creación de un fondo especial para la capacitación laboral de los residentes en el Departamento Archipiélago;*
- d) Obtener la residencia temporal para el trabajador, por el tiempo de duración del contrato (...).
Énfasis añadido.*

Que, la finalidad del literal c) del artículo 12 del Decreto-ley 2762 de 1991 es reducir gradualmente el ingreso de personal foráneo por motivos laborales, basándose en la suficiencia de mano de obra local capacitada. Al priorizar las oportunidades de empleo para los residentes del archipiélago, surge la necesidad de crear un fondo especial destinado a su formación y certificación técnica.

Que, respecto de la creación del fondo especial para la capacitación laboral de raizales y residentes en el Departamento Archipiélago, el artículo 500 de la Ordenanza 001 de 2026 —Estatuto Tributario Territorial— prescribe lo siguiente:

"(...) Adóptese el Fondo especial para la capacitación laboral de los raizales y residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 12 del decreto 2762 de 1991, que se financiará con la totalidad de los recursos obtenidos por concepto del pago para contratación de no residentes del artículo anterior, los cuales serán destinados a la capacitación laboral de los residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Parágrafo. facúltase al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para expedir los actos administrativos necesarios que reglamenten y pongan en funcionamiento el fondo especial para la capacitación laboral de los raizales y residentes previstos en el artículo 500 de esta ordenanza, y en un término no superior a seis (6) meses, regule la implementación técnica del fondo (...)". Énfasis añadido.

Que, en relación con los tributos vinculados al control migratorio, la creación, regulación e implementación técnica del fondo, el artículo 502 y ss. de la Ordenanza 001 *ibidem*, señala:

"(...) Artículo 502. DISPOSICIÓN LEGAL. El fondo especial para la capacitación laboral de los residentes en el departamento archipiélago, se fundamenta en el contenido de la ley 2762 de 1991 artículo 12, literal c) y en las normas que lo constituyan o lo modifiquen, así como por lo dispuesto en el Estatuto tributario del departamento archipiélago.

Artículo 503. HECHO GENERADOR está constituido por la suscripción de contratos que realice una persona natural o jurídica con personas no residentes para laborar dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, previa autorización de la oficina de control y residencia OCCRE.

Artículo 504. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del fondo especial es el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Oficina de Control y Residencia OCCRE.

Artículo 505. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que requiera contratar trabajadores no residentes, para laborar dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, previa autorización de la Oficina de Control y Residencia OCRRE.

Artículo 506. RESPONSABLE DEL RECAUDO: Son responsables directos en calidad de agentes recaudadores la Oficina de Control y Residencia OCRRE, como órgano de la administración departamental encargada de la realización y cumplimiento de las medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Artículo 507. CUENTA MAESTRA ESPECIAL: Autorizar al gobierno departamental a través de la Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental para el manejo una cuenta especial para el depósito de transferencia denominada FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL DE LOS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO – FONDECAP, con el fin de que los sujetos pasivos descritos en el artículo 502-3 realicen el pago de la tarifa de (26,31) UVT aproximado al múltiplo de 1000 más cercano, por una sola vez, por cada persona no residente que se emplee para laborar dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo: Facúltase al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que en un término no superior a (6) meses, crea y regule la implementación técnica del fondo especial para la capacitación laboral de los residentes en el departamento archipiélago (...)". Énfasis añadido.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: *Naturaleza jurídica del Fondo Especial para la Capacitación Laboral de raizales y residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – FOESCAL-*. El Fondo Especial para la Capacitación Laboral de raizales y residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – en adelante FOESCAL - es una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como un sistema separado de cuentas.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Objeto.* El FOESCAL tiene como objeto incrementar la oferta laboral calificada en el Departamento Archipiélago. Para ello, promueve el arraigo territorial, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento del talento humano local mediante procesos de capacitación, cualificación y certificación de competencias, así como a través de la formación técnica, tecnológica, profesional y especializada.

ARTÍCULO TERCERO: *Recursos.* Los recursos del FOESCAL estarán integrados por los siguientes:

1. Aquellos a los que se refiere el literal c) del artículo 12 del Decreto-ley 2762 de 1991, *por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*
2. Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del literal c) del artículo 12 del Decreto-ley 2762 de 1991.

ARTÍCULO CUARTO: *Uso de los Recursos.* Los recursos del FOESCAL estarán destinados exclusivamente a la financiación y cofinanciación de planes, programas y proyectos que propendan por el cumplimiento del objeto del fondo.

ARTÍCULO QUINTO: *Principios.* La gestión del FOESCAL estará sujeta a los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como a los criterios orientadores de la actuación administrativa previstos en el artículo 3° del CPACA y las normas que rigen la contratación estatal.

**Capítulo I
Beneficiarios**

ARTÍCULO SEXTO: A través del FOESCAL, se impulsará la competitividad laboral en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante procesos de cualificación y certificación. El fondo garantizará, además, el fortalecimiento académico en todas sus etapas, desde la formación técnica hasta la educación especializada, siendo sus beneficiarios los siguientes:

- a) La población raizal,
- b) Los residentes del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina clasificados en SISBEN 1, 2, y 3; nacidos en territorio insular.

Parágrafo. Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en los literales a) o b) del presente artículo, y cuya integración educativa, laboral o social se vea limitada por una deficiencia de carácter permanente —ya sea congénita, adquirida o derivada de un accidente de trabajo o enfermedad—, tendrán acceso preferente a los beneficios del fondo.

ARTICULO SÉPTIMO. Requisitos de Selección. Las personas interesadas en obtener el apoyo del FOESCAL presentarán solicitud escrita ante la Dirección Administrativa de la Oficina de Control, Circulación y Residencia – OCCRE -, adjuntando los siguientes documentos:

1. Copia diploma o acta de grado de bachiller,
2. Copia del documento de identidad ampliada al 150%,
3. Copia de la tarjeta OCCRE,
4. Dos (2) cartas de referencia personal,
5. Dos (2) certificaciones laborales, donde conste nombre completo de la persona jurídica o natural que funge o fungió como empleador/contratante, NIT o número de identificación según corresponda, descripción de la(s) labor(es) desempeñada(s) relacionada al programa de formación al que aspira,
6. Copia resultados pruebas SABER, cuando se requiera,
7. Certificado o constancia de admisión al programa de formación académica solicitado.
8. Certificado de discapacidad, cuando aplique.

Capítulo II

Junta Administradora del Fondo Especial para la Capacitación Laboral de los raizales y residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – FOESCAL -

ARTICULO OCTAVO: El FOESCAL será manejado por una Junta Administradora de cinco (5) miembros, así:

1. El Gobernador o su delegado,
2. El secretario de hacienda o su delegado,
3. El secretario de educación o su delegado,
4. Uno (1) de los dos (2) representantes de la comunidad nativa de la Isla de San Andrés ante la Junta Directiva de la Oficina de Control, Circulación y Residencia (OCCRE), escogido entre ellos,
5. El representante de la comunidad nativa de la Isla de Providencia ante la Junta Directiva de la Oficina de Control, Circulación y Residencia (OCCRE).

ARTICULO NOVENO: *Funciones de la Junta Administradora.* La Junta Administradora del FOESCAL tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar los recursos del FOESCAL, con sujeción a los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como a los criterios orientadores de la actuación administrativa previstos en el artículo 3° del CPACA y las normas que rigen la contratación estatal.
2. Evaluar y decidir sobre la aprobación o rechazo de las operaciones administrativas, financieras y contables del Fondo, garantizando su sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
3. Garantizar el recaudo y el ingreso efectivo de los recursos provenientes de las fuentes de financiación asignadas al Fondo.
4. Garantizar que la ejecución de los recursos destinados a la financiación o cofinanciación de programas y proyectos se realice de manera oportuna, eficiente y en estricto cumplimiento de los objetivos del Fondo.
5. Evaluar y decidir sobre la viabilidad, aprobación o rechazo de los programas y proyectos presentados por la Secretaría Técnica para ser financiados con cargo a los recursos del Fondo.

6. Seleccionar a los beneficiarios del FOESCAL.
7. Aprobar su reglamento interno.
8. Ejercer las demás funciones inherentes a la administración del Fondo y la ordenación de su gasto, de conformidad con la normativa presupuestal vigente.

Parágrafo: A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Junta Administradora dispondrá de un término de sesenta (60) días calendario para elaborar y aprobar el reglamento interno del FOESCAL, previo proyecto que le presentará la Secretaría técnica.

ARTICULO DECIMO. Secretaria Técnica. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia (OCCRE), quien, con voz, pero sin voto, tendrá las siguientes funciones:

1. Adelantar los trámites contractuales, contables, presupuestales y demás propios de la administración del Fondo, a través de las dependencias y/o secretarías de despacho de la Gobernación del Departamento competentes.
2. Ejecutar los recursos del Fondo mediante la suscripción de contratos o convenios con entidades públicas o instituciones educativas privadas, cuya misión institucional esté alineada con el objeto del FOESCAL. Estas entidades estarán facultadas para adelantar los actos administrativos y procesos contractuales necesarios para el cumplimiento de sus fines.
3. Ejercer la supervisión de los contratos y convenios suscritos en el marco del objeto misional del Fondo, garantizando su correcta ejecución.
4. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como definir los indicadores de gestión que permitan medir el impacto del Fondo.
5. Liderar los procesos de postulación para potenciales beneficiarios de los programas y proyectos financiados con recursos del FOESCAL.
6. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a reuniones ordinarias y extraordinarias.
7. Verificar el quórum reglamentario al inicio de cada sesión y durante su desarrollo cuando sea necesario.
8. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta y consolidar el respectivo expediente con todos los soportes documentales.
9. Expedir y suscribir los actos administrativos, comunicaciones, memorandos y oficios necesarios para el giro ordinario del Fondo.
10. Garantizar la custodia y conservación de actas, acuerdos, actos administrativos y demás documentación generada en la ejecución del FOESCAL.
11. Remitir oportunamente a los miembros de la Junta la documentación y soportes técnicos requeridos para el estudio de los temas a tratar en cada sesión.
12. Recibir y evaluar las postulaciones para presentar ante la Junta Administradora del FOESCAL los informes técnicos pertinentes, facilitando la aprobación o rechazo definitivo según los criterios establecidos.
13. Atender oportunamente los requerimientos de información y presentar los informes solicitados por organismos de control y autoridades competentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Sesiones. La Junta administradora del FOESCAL sesionará de forma ordinaria cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando se requieran tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.

El FOESCAL, a través de la Secretaría Técnica, convocará a reunión ordinaria mediante acto administrativo que comunicará a todos los miembros, por escrito y/o medio digital, con ocho (8) días calendario de antelación a la fecha fijada para la respectiva reunión. El acto

administrativo de convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día de la reunión.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con tres (3) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la respectiva reunión, por escrito o medio digital. El acto de convocatoria deberá indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día de la reunión.

El quórum para sesionar se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes.

Capítulo IV **Contratación de mano de Obra Local**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de interpretar y aplicar el presente decreto, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Vacante:** Todo puesto de trabajo no ocupado o disponible, dentro de una entidad, organización, proyecto, o lugar donde se oferte el empleo.
2. **Mano de obra local:** Independientemente de la naturaleza de la vacante, se considerará mano de obra local a las personas que residan de manera permanente en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siempre que acrediten su situación conforme al Decreto Ley 2762 de 1991 y demás normas concordantes
3. **Mano de obra calificada:** Corresponde a perfiles que requieren/poseen conocimientos especializados, habilidades técnicas o formación académica específica para desempeñar tareas complejas en un puesto de trabajo, sin importar que el empleador valide dicho requerimiento por tiempo de experiencia práctica.
4. **Mano de obra no calificada:** Corresponde a perfiles que realizan tareas operativas o manuales que no requieren estudios previos, sin importar que el empleador valide dicho requerimiento por tiempo de experiencia práctica.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La formación académica financiada por el FOESCAL se limitará a los programas que hayan sido certificados como no presentes en el territorio insular.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquello que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **16 MAR. 2026**


NICOLÁS IVÁN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Proyecto: Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE

Revisó: Oficina Asesora Jurídica

Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia – Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE